

Horning Proceso 2035783

AUTO No. 1352

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que mediante radicado DAMA No. 18766 del 27 de Julio de 2000 el Director Técnico de la malla vial del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U.-, allegó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- la ficha técnica del proyecto denominado "Construcción de escaleras en el Barrio Canadá en la localidad de Ciudad Bolívar", con el fin de obtener la correspondiente autorización ambiental para su ejecución.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de calidad ambiental del entonces D.A.M.A, emite concepto técnico SCA No. 9506 del 14 de Agosto de 2000, de acuerdo con el cual, las obras a ejecutar cumplen con los requisitos establecidos en el acta D.A.M.A- I.D.U, y en esta medida se considera técnicamente viable aprobar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para este proyecto.

Que por medio de la Resolución 2006 del 8 de Septiembre de 2000, el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, al representante legal del -I.D.U-, para la ejecución del proyecto mencionado, el cual fue notificado personalmente el 11 de Septiembre de 2000 a Julia Miranda Londoño identificada con la C.C. 41779996.

Que mediante radicado DAMA No. 2000ER28354 del 9 de Noviembre de 2000, el Jefe de Oficina asesora de Gestión Ambiental del I.D.U, aclaró las direcciones correspondientes al proyecto solicitando su rectificación dentro del expediente.

Que por informe técnico No. 13079 del 30 de Noviembre de 2000, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A, establece que tras una visita técnica las obras del calidad ambiental del proposición y se estaba dando sumplimiento a lo evigido.

AMBIENTE AUTO No. № 1352

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

lo relativo a las licencias ambientales de cantera y concretera exigidas a través de Resolución No. 2006 de 2000.

Que a través del informe técnico No. 17264 del 29 de Noviembre de 2001, la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A, evalúa el informe final de interventoría ambiental correspondiente al 100% del proyecto allegada por el I.D.U bajo el radicado No. 33517 del 18 de Octubre de 2001, concluyendo que se dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Resolución 2006 del 8 de Septiembre de 2000, donde se exige la observancia del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales, y bajo este escenario se recomienda el archivo del expediente DM-06-00-1380.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la



AUTO No. 🎥 1352

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente DM-06-00-1380 correspondiente al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE ESCALERAS EN EL BARRIO CANADÁ EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los I MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

HOV	VICACION ACTO ADMII 0 4 ABR 2011	VISTRATIVU	
entrega legible, int	del año (20 egra y completa del (Ja)), se comuni	
MINIAN	DINFETON	7 11 711	al señor (a)
identificado con Céc	ula de Ciidadanía Ne27	18804800	- T
Firmar Rice	iotal folios:	CUSTR	201/11,
C 27 63 8 AB	dora:		79-20
		6267/6	
TONARIO/ CON	FRATISTA	per	